

DIRECC. GEST. COMUNITARIA
UNIDAD ORGS. COMUNITARIAS

1.

ORD.

ANT:

MAT: Modificación de Estatutos.

SANTIAGO, 22 de Julio de 2011

DE: DIRECTOR DIRECCION GESTION COMUNITARIA

A: SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL

1. La Organización de carácter Funcional denominada, "CENTRO GENERAL DE, PADRES y APODERADOS DEL LICEO MANUEL BARROS BORGÑO" acordó por unanimidad luego de haber aprobado en su totalidad los Estatutos rectificar Título II Artículo N°8, Título III Artículos Nros. 13,14,17,18,21, Título IV Artículos Nros. 22, 23,24,26,28,29, Título V Artículo N° 32, Título VI Artículos Nros 34, 35, 36,37, Título VIII Artículo N°41.
2. Por lo cual se solicita la modificación antes señalada, adjuntando Estatuto Tipo, Acta, de la última reunión por el que se aprueba dicho acuerdo, y nómina de firmas de los asistentes.
3. Agradeciendo tomar nota del cambio en los registros de esa Secretaría.

Saluda atentamente a
DIRECTOR
GERMAN TONDREAU ASENJO
DIRECTOR
DIRECCION GESTION COMUNITARIA

ESTATUTO DE CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

I

ARTICULO N° 1: Constituyese una organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Lev N° 19.418.v por. Las disposiciones del presente Estatuto, denominado "Centro de Padres y Apoderados del Liceo Manuel Barros Borgoño A-IO".

ARTICULO N° 2: El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representará a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

A.- Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia;

B.- Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las actitudes, intereses y capacidades personales de cada uno;

C.- Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar, hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados, en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;

D.- Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado;

E.- Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social, que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud;

F.- Proponer y patrocinar, dentro del respectivo establecimiento y de la comunidad, iniciativas que fortalezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud, que puedan afectarlas oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos;

G.- Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros, la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres, relativas al proceso educativo y vida escolar;

H.- Conocer, cuando la Dirección del establecimiento los estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo, podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare permanente;

I.- Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la leyes les señalen;

J.- Realizar todo aquello que, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

ARTICULO N° 3: El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será la ciudad de Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana,

La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS

ARTICULO N° 4: Los socios del Centro de Padres y Apoderados podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO N° 5: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o la madre, o en su defecto, el tutor o cuidador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento, que así los soliciten, sin perjuicio de designar a un tercero para que actúe en su representación, La persona designada deberá ser mayor de edad,

Se reemplaza por:

ARTICULO N° 5: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, todos los apoderados, o en su defecto, el tutor con poder notarial actualizado, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento, que así los soliciten, sin perjuicio de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTICULO N° 6: Serán socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir con el cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el Socio Cooperador fijarán su monto, de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de un Socio Cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente sobre la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir con la contribución a la que se hubieren comprometido.

ARTICULO N° 7: Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad, Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones,

ARTICULO N° 8: Los socios activos tendrán los siguientes derechos.

A. Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.

Se agrega:

Para ser elegidos los socios postulantes deberán cumplirlos requisitos establecidos en el artículo 24 del presente estatuto.

B- Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros.

C- Presentar cualquier proyecto o proposición, al estudio del Directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General.

Todo proyecto o proposición deberá ser patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será representada a la consideración de éste.

D.- Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente Artículo, sólo podrán ser ejercidas por el padre o madre, presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes.

En el evento que el padre o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre, si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo a cual actuará.

2. ARTICULO N° 9: Son obligaciones de los socios activos:

A.- Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales.

B.- Desempeñar oportunamente y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.

C.- Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados.

D.- Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos.

ARTICULO N° 10: En el evento de no cumplir sus obligaciones, los socios activos, pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

A.- Faltas leves, con amonestación verbal o escrita.

B.- Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos.

C- Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución; con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las sanciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con I. voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en la reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia. Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio; con exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación, transcurridos cinco días desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado, una vez notificado, podrá dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio, por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá, además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito, apelar ante la Asamblea General.

El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTICULO N° 11: La calidad de Socio Activo se pierde:

3.

A.- Por dejar de pertenecer el alumno al Establecimiento Educacional.

B.- Por renuncia.

C.- Por expulsión.

D.- Por haberse constituido en mora de pago de las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos.

En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales, no perderá la calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda.

ARTICULO N° 12" La calidad de Socio Cooperador y la de Honorario, se pierden por muerte, en el caso de personas naturales, disolución o cancelación de la personalidad jurídica, en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de Socio Cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro de Padres y Apoderados, durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que si hubiere comprometido.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N° 13: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Se agrega:

Las Asambleas Ordinarias serán con la participación de todos los socios.

Las Asambleas Extraordinarias serán con la presencia de la totalidad de los socios activos y con su cuota proporcional al día.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de MAYO y NOVIEMBRE de cada año además se realizarán reuniones de planificación, con los subcentros, donde se tratarán la evaluación del nuevos proyectos.

En la Asamblea General Ordinaria de MAYO, deberán tratarse las materias siguientes:

- A.- Lectura Acta anterior.
- B.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- C.- Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados.
- D.- Presentar y aprobar proyectos y presupuestos de la Organización.
- E.- Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere.
- F.- Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas
- G.- Cumplir con todo aquello que, conforme a la Ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebre en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva (1), que tendrá igualmente, el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

Se agrega:

(1) dentro de los 5 días siguientes a la primera fecha

Las Asambleas Ordinarias serán citadas a la hora señalada como primera citación y media hora después como segunda citación". Se entenderán constituidas siendo su quórum valido con el número de socios asistentes.

ARTICULO N° 14: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio, cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo memos, por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Se agrega:

- A.- Reuniones con los subcentros
- B.- Elaboración de nuevos proyectos
- C.- Otras materias que involucren la aprobación por parte de los socios en "Asambleas Generales Extraordinarias."

Deben indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso a que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTICULO N° 15: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias.:

A.- La reforma de los estatutos;

B.- La disolución de la Organización;

C.- Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas cuando proceda las responsabilidades que correspondan, de acuerdo a la ley y los estatutos;

D.- La compra, venta, hipoteca, permuta y transferencia de los bienes valores de la Organización, arrendamiento de un': inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o enajenar.

E.- El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a),b)y c) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ARTICULO N° 16: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

Se elimina:

No podrá citarse en una misma comunicación, para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera

ARTICULO N° 17: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o el representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

Se reemplaza por:

Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, el mismo número de subcentros del liceo, además para esta asamblea se citarán a la hora señalada como primera citación y se entenderá constituida con el número de asistentes como la segunda citación.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asambleas Generales cuando concurren ambos padres y/o el representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTICULO N° 18: Los acuerdo en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la Ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

Se reemplaza por:

Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la Ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

A.- Cuando la Asamblea tome un acuerdo, este sólo será revocado con la mayoría absoluta de otra asamblea y deberá tener un quórum mayor que la asamblea que tomo el acuerdo.

ARTICULO N° 19: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO N° 20: Se debe dejar constancia en un Libro de Actas, de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevada firma del Presidente y Secretario, o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos, designados para el efecto por la Asamblea.

Se podrán estampar en él, los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

ARTICULO N° 21: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por (1) el Director o la persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

Se modifica:

(1) Por un Director integrante de la Directiva del Centro de Padres y Apoderados.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO N° 22: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero y cuatro Directores, los que permanecerán en su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Formará parte del Directorio, por derecho propio, con derecho a voz, el Director del Establecimiento Educacional o la persona por el designada.

Se Agrega:

A.- ' Si el Directorio no cumplierse los acuerdos adoptados en Asambleas, contravinieran los Estatutos y el Reglamento Interno, serán sancionados según el Artículo N° 10.

ARTICULO N° 23: El Directorio debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de (1) MAYO, mediante votación secreta en la cual cada socio activo sufraga por (2) uno (número de directores), personas distintas.

Se Modifica:

(1) Diciembre

Serán elegidos aquellos que en una misma y única votación, obtengan mayor cantidad de votos. correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual lo demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si este subsiste, se procederá sorteo entre los empatados.

ARTICULO N° 24: Solo podrán ser miembros del directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de 18 años de edad
- B) Ser Chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país;
- C) Ser socio activo con una antigüedad de, a lo menos un año;
- D) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto
- E) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

Se agrega:

F) El padre o la madre o el familiar directo del alumno en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5. En caso de ser candidato el tutor o el apoderado con poder notarial de acuerdo al artículo N° 5, deberá ser actualizado 15 días antes de la fecha de la elección. este poder se contempla en beneplácito del padre o la madre para dicha postulación.

ARTICULO N° 25: El directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

ARTICULO N° 26: Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias, que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por carta dirigida al domicilio que se registro en la Organización. Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigida en los mismos domicilios, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes, para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate dirige el Presidente.

Se reemplaza por:

Las sesiones del Directorio deben celebrarse una vez al mes, a lo menos y serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Para sesionar se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes, o a lo menos, dos tercios de los integrantes de la Directiva, sobre todo para tomar acuerdos.

La citación a reunión del directorio se hará en la Libreta de Comunicaciones del alumno, con cinco días de anticipación.

ARTICULO N° 27: En el caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda; el que permanecerá por el tiempo que dure la imposibilidad temporal.

ARTICULO N° 28: Corresponde al Directorio:

A.- Dirigir y administrar los bienes de la Organización;

B.- Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;

C.- Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento, acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;

D.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los delegados de cada curso;

E.- Redactar y someter a la Asamblea General, el reglamento que deberá dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;

I

Nota: Falta confeccionar el Reglamento Intelo del Centro de Padres y Apoderados.

F.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;

G.- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes.

Se agrega:

En Mayo y Noviembre de cada año.

H.- Formular el presupuesto anual e entradas v gastos. v. el Plan Anual de Actividades, y someterlos, en el mes de MARZO, a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;

1.- Designar comisiones especiales y súper vigilarlas;

J.- Designar a los socios honorarios;

K.- Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera, reunión del Directorio que se efectuó, después de realizada dicha inversión. .

Se reemplaza por:

K- Autorizar a la Directiva a invertir fondos sociales, con previa consulta a la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria

L.- Realizar todas las actividades señaladas en estos estatutos, (1) y en la Ley.

Se agrega:

(1) Reglamento, Interno

ARTICULO N° 29: Como (1) administradores de los bienes y fondos sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito, y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y a voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio y cualquiera otra forma: contratar créditos con fines sociales delegar: en el presidente y un Director o en dos o más directores o en un tercero con el acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres y Apoderados. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles, por un plazo superior a cinco años.

Se agrega:

(1) Como administradores de los bienes y fondos sociales.

ARTICULO N° 30: Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero y otro Director, si aquel no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTICULO N° 31: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los directores que asistan a la reunión.

Si algún director lo estima necesario, podrá exigir que se deje constancia en el acta de su observación o reparo.

TITULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO N° 32: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- A.- Presidir las reuniones del Directorio J de la Asamblea General de socios;
- B.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto da al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- C.- Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- D.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella *en* que deba representar a la Organización;
- E.- Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- F.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos;
- G.- Cumplir con todo aquello que le señalen los estatutos, (1) y la Ley.

Se agrega:

(1)El Reglamento Interno.

ARTICULO N° 33: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio "designará a un reemplazante de miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.

TITULO VI DEL SECRETARIO GENERAL, PRO SECRETARIO y TESORERO

ARTICULO N° 34:

- A.- Desempeñar' las funciones -de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir;
- B.- Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- C.- Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización;
- D.- Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- E.- Tomar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;
- F.- Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;
- G.- Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo indicado en estos estatutos;
- H.- De acuerdo con el Presidente, redactar la tabla del Directorio y de las Asambleas Generales;
- I- Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- J.- Cumplir en definitiva con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los estatutos, (1) y la Ley.

Se agrega:

(1) Reglamento Interno

ARTICULO N° 35: Corresponde al Prosecretario:

- A.- Llevar al día el archivo de toda la documentación de la organización;
- B- Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
- C.- Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.
- D.- Cumplir en definitiva con todo aquello que le encomiende el Presidente el Directorio, los estatutos, (1) y la Ley.

Se agrega:

(1) Reglamento Interno

ARTICULO N° 36: Corresponderá al Tesorero:

- A.- Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la organización;
- B.- Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- C.- Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- D.- Mantener depositadas en la cuenta corriente de la institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización
- E.- Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto, firmar los cheques, giros y demás documentos de la entidad;
- F.- Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- G.- Exhibir, cuando corresponda todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- H.- Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución;
- I.- Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.
- J.- Cumplir en definitiva con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los estatutos, (1) y la Ley.

Se agrega:

(1) Reglamento Interno

ARTICULO N° 37: Corresponderá a los Directores:

- A.- integrar las comisiones de trabajo acordadas por el Directorio o la Asamblea
- B.- Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales;
- C.- Cooperar con los fines de la corporación;
- D.- En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presididas sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales; previa designación de entre los Directores presente, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.
- E.- Cumplir en definitiva con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los estatutos, (1) y la Ley.

Se agrega:

(1) Reglamento Interno

TITULO VII DE LOS DELEGADOS DE CURSO

ARTICULO N° 38: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

Nota: De acuerdo al Reglamento Interno.

ARTICULO N° 39: Corresponderá a los Delegados de Curso:

- A.- Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- B.- Recoger las opiniones y propuestas de estos;
- C.- Vincular a su curso con el Directorio del Centro de Padres y Apoderados,

Nota: De acuerdo al Reglamento Interno.

ARTICULO N° 40: Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el periodo escolar.

La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior, en coordinación con el Profesor Jefe, o por éste si aquel, por cualquier circunstancia, estuviese impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asista, y a la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser Delegados, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 16°, 18°, 20° Y 24, letras a), b) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los Delegados que se elijan.

TITULO VIII DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO N° 41: El Centro de Padres y Apoderados proporcionará a sus socios y pupilos, los beneficios sociales que señale el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General (1) . Extraordinaria.

Se modifica:

(1) Ordinaria .

ARTICULO N° 42: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTICULO N° 43: El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios, o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

TITULO IX DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO N° 44: El patrimonio de la Organización estará formado por:

4. A.- Cuotas de incorporación, cuando corresponda;
- B.- Cuotas ordinarias;
- C.- Cuotas extraordinarias, cuando corresponda;
- D.- Bienes que la institución adquiriera a cualquier título;
- E.- Producto de los bienes y actividades sociales.

ARTICULO N° 45: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de 0,25 Unidades Tributarias Mensuales, y un máximo de 0,50 Unidades Tributarias Mensuales.

La cuota ordinaria será mensual o anual y tendrá un valor mínimo de 0,25 UTM, y un máximo de 0,50 UTM.

Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, considerando, tanto las posibilidades económicas de los socios, como las necesidades de la entidad.

ARTICULO N° 46: En los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual, al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior aún cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que estos pueden decidir enterarlos en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha Unidad tenga en el mes en que se pague la cuota.

ARTICULO N° 47: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que en una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO X DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO N° 48: La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del Art.23 del presente estatuto. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente estatuto.

Si afectaran a los miembros las. Situaciones señaladas en el artículo, 27 de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria, y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designará a los subrogados, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTICULO N° 49: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad, o en su defecto, se resolverá por el azar .

ARTICULO N° 50: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTICULO N° 51: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- A.- Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- B.- Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- C.- Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causal, con el fin de lograr el correspondiente pago;
- D.- Informar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- E.- Comprobar la exactitud del inventario;
- F.- Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de NOVIEMBRE (concordar con el artículo 13), sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TITULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CENTRO DE PADRES

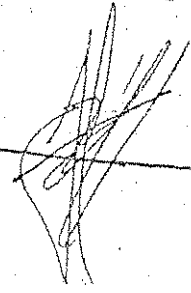
ARTICULO N° 52: La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

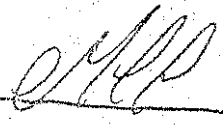
ARTICULO N° 53: La disolución voluntaria del Centro de Padres y Apoderados, podrá ser propuesta por el Directorio. Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria, convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO N° 54: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán a FUNDACION SANTA CLARA.



COMISION REFORMA ESTALUTOS


P.


P. CEPA

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS
LICEO MANUEL BARROS BORGOÑO
A-10
RUT: 74.702.300-K
PERS. JURIDICA F/00 - N° 320
ABRIL 1999